

9637

*ORDEN de 2 de abril de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada: «Telecomunicaciones para todos».*

Ilmos. Sres.: El próximo día 17 de mayo la Unión Internacional de Telecomunicación celebrará el XI Día Mundial de las Telecomunicaciones. A instancia de esta Organización, que ha invitado a los países miembros, son ya muchos los Gobiernos que han acordado la emisión de series especiales de sellos de correo que referidas a las comunicaciones signifiquen como un símbolo de unidad y colaboración universal.

Atendiendo a este requerimiento y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y con la denominación de «Telecomunicaciones para todos», se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo para conmemorar el XI Día Mundial de las Telecomunicaciones.

Art. 2.º La referida serie estará integrada por dos valores, estampados en huecograbado policolor, en tamaño de 40,9 x 28,8 milímetros, ochenta efectos en pliego y tirada de quince millones de efectos de cada valor.

Los valores faciales y motivos ilustrativos serán los siguientes:

De cinco pesetas: En este efecto se reproducirá la maqueta elaborada por los Servicios Gráficos de la Unión Internacional de Telecomunicación; los colores del arco iris simbolizan el espectro de radiofrecuencia y el contorno la población mundial. El símbolo es la universalidad de las telecomunicaciones.

De ocho pesetas: Como muestra de la tecnología avanzada del momento presente en la telecomunicación universal, se representará en este sello la comunicación entre satélites y estaciones terrestres.

Art. 3.º Dicha serie será puesta a la venta y circulación el día diecisiete de mayo próximo y sus efectos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

9638

*ORDEN de 2 de abril de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada: «Defensa Naval de Tenerife. Siglo XVIII».*

Ilmos. Sres.: La filatelia española, dado el carácter informativo y de recordación que el motivo ilustrativo del sello de correo tiene, dedica alguna de sus emisiones especiales a recordar hechos gloriosos de nuestra historia en homenaje a sus protagonistas y como enseñanza de la Historia.

Atendiendo a la solicitud de las Entidades filatélicas de Santa Cruz de Tenerife y de sus Autoridades, en que se han interesado por que se recuerde la gesta gloriosa de la defensa de la plaza

de Santa Cruz de Tenerife por el General don Antonio Gutiérrez y González Varona, en 1797, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Art. 1.º Con la designación de «Defensa Naval de Tenerife. Siglo XVIII» y en recuerdo y homenaje a los héroes que, mandados por el General don Antonio Gutiérrez y González Varona, hicieron posible en 1797 la defensa de la plaza de Santa Cruz de Tenerife ante la escuadra inglesa, se estampará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre una serie especial de sellos de correo en cuyo motivo ilustrativo se recuerde dicha efeméride.

Art. 2.º La referida serie estará integrada por un solo valor de cinco pesetas, estampado en offset en color y calografía dos colores, en tamaño de 40,9 x 28,8 mm (horizontal), ochenta efectos en pliego y tirada de doce millones de efectos.

El motivo ilustrativo del sello resultará de una composición en que quede integrado sobre un fondo inspirado en un cuadro de F. Aguilar, del Museo Naval de Madrid, en el que se ve la Flota inglesa ante el muelle y la playa de Santa Cruz, un busto del General Gutiérrez, inspirado en un óleo del pintor canario don Luis de la Cruz, que se conserva en el Museo Provincial de Tenerife.

Art. 3.º Dicha serie será puesta a la venta y circulación el día veinticuatro de julio próximo y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

9639

*ORDEN de 2 de abril de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada: «Paisajes y Monumentos».*

Ilmos. Sres.: Dando continuidad a nuestro propósito, dado el carácter difusor del sello de correo, de seguir recogiendo, en una de sus emisiones especiales anuales, motivos que nos recuerden valores naturales de nuestra geografía o de nuestra riqueza arqueológica, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Paisaje y Monumentos» y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo en la que los motivos ilustrativos de los mismos estén referidos a valores arqueológicos de nuestro acervo nacional.

Art. 2.º Esta serie estará integrada por cuatro efectos, estampados en procedimiento calcográfico a dos colores, en tamaño de 33,2 x 28,8 mm., con cien efectos en pliego y tirada de diez millones de sellos de cada valor.

Las cuantías de sus valores faciales y correspondientes motivos ilustrativos serán los siguientes:

De cinco pesetas; motivo ilustrativo: Vista de la puerta de Daroca, en Zaragoza.

De ocho pesetas; motivo ilustrativo: Vista de la fachada principal de la catedral de Gerona.

De diez pesetas; motivo ilustrativo: Interior y altar mayor de la Cartuja de Granada, y

De veinte pesetas; motivo ilustrativo: Portada del palacio del Marqués de Dos Aguas, en Valencia.

Art. 3.º La presente serie será puesta a la venta y circulación el día veintisiete de junio próximo y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

9640

*ORDEN de 2 de abril de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Día de las Fuerzas Armadas».*

Ilmos. Sres.: En el próximo mes de mayo, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real Decreto, 996/1978, de 12 de mayo, se tributará el debido homenaje a nuestras Fuerzas Armadas, en ocasión de celebrar el «Día de las Fuerzas Armadas», coincidente con la recordación del Rey Don Fernando III el Santo.

Dado el carácter nacional de estas fiestas, que habrán de contribuir a una cálida y verdadera integración del pueblo español con sus Ejércitos, y el propósito de que este homenaje logre una difusión lo más amplia posible, es deseo de este Ministerio, dado el carácter también informativo y testimonial del sello de correo, de que la filatelia española se una a este merecido homenaje, y, en consecuencia, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Día de las Fuerzas Armadas», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la impresión de una serie especial de sellos de correo, cuyo motivo ilustrativo constituya recuerdo y homenaje a nuestras Fuerzas Armadas.

Art. 2.º La referida serie estará integrada por un solo valor de cinco pesetas, estampado en huecograbado policolor, en tamaño de 40,9 x 28,8 milímetros, ochenta efectos en pliego, y tirada de doce millones de efectos. El motivo ilustrativo de dicho sello lo integrará composición alegórica representativa de nuestras Fuerzas Armadas.

Art. 3.º Dicha serie se pondrá a la venta y circulación el próximo día 25 de mayo, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo

intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

9641

*ORDEN de 2 de abril de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo «Exposición Filatélica Mundial Philaserdica '79».*

Ilmos. Sres.: En el próximo mes de mayo tendrá lugar en la capital de Bulgaria la celebración de la «Philaserdica '79», exposición filatélica mundial, patrocinada por la Fédération Internationale Philatelique, y que viene a conmemorar también el centenario de la creación de los Servicios postales búlgaros y sus primeras emisiones de sellos de correo.

Por otra parte, durante los días de la Exposición tendrá lugar allí la XIV Conferencia de la Comisión Juvenil de la ya citada Federación Internacional de Filatelia.

Siendo ya tradicional que las Administraciones de otros países se unan a estas conmemoraciones con emisiones especiales, como lo hizo Bulgaria en ocasión de la celebración en Madrid de la «España '75», a ruego de las autoridades de dicho país, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Exposición Filatélica Mundial Philaserdica '79», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, para dar testimonio y recordar la celebración en Sofía de esta exposición filatélica mundial.

Art. 2.º La referida serie estará integrada por un solo valor de doce pesetas, estampado en huecograbado a cinco colores, en tamaño de 40,9 x 28,8 milímetros, con ochenta efectos en pliego y tirada de diez millones de efectos.

El motivo ilustrativo de este efecto estará integrado por una composición alegórica, en la que se represente el primer sello postal búlgaro, la fachada de la Academia Nacional de Teatro de Sofía, el edificio sede de la Exposición y los emblema y logotipo de la Exposición.

Art. 3.º Dicha serie será puesta a la venta y circulación el día 18 de mayo de 1979, día inaugural de la Exposición, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.